

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 OCT 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01537 00.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora, ante el requerimiento hecho en auto de 2 de marzo de 2020 (fl 37 cd1), descorrió en tiempo las excepciones que propuso el extremo pasivo (fls 39 y 40 cd1).

Así las cosas, con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las Diez y Quince a.m. (10:15 a.m.) del día Veinte (20) del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), como fecha para la Audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Arts. 443, 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que descorrió las excepciones.

Interrogatorio de Parte: El demandado deberá comparecer la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

2.2.- PARTE PASIVA

Documentales. Las aportadas con los escritos de contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: El demandante deberá comparecer la fecha y hora señalada a fin de que absuelva las preguntas que le formulará su contraparte.

Testimonial: -Decretar la prueba testimonial de la señora ELIZABETH MORENO RODRÍGUEZ: para tal efecto se precisa que se recepcionará el mismo día y hora señalada para la audiencia, debiendo el extremo pasivo procurar que la misma comparezca en tal oportunidad.

42

Oficio: Por Secretaría líbrese comunicación con destino a la FUNDACIÓN PISCOLABIS para que allegue a la actuación la certificación solicitada en el numeral 4° del acápite de pruebas de la contestación de la demanda (ver folio 35).

Se niega por inconducente el oficio a la Superintendencia de Sociedades deprecado, por cuanto no se existe certeza de que las líneas telefónicas allí indicadas sean las únicas manejadas por los extremos de la relación procesal, además de que puedan existir intermediadores.

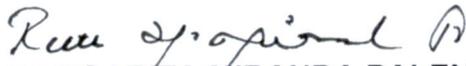
Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandatos y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>51</u> fijado hoy <u>27 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

